




CONSEJO DE GOBIERNO

Ref. del Orden del día	Fecha de la reunión
	18-dic-13

Sométase al Consejo de Gobierno

18-dic-13


Fdo.: María Luz Martín Peña
Vicerrectora de Docencia,
Ordenación Académica y Títulos



Documentación que se adjunta:

Normativa

ASUNTO.-

Propuesta, para su estudio, de la Normativa sobre conducta académica de la Universidad Rey Juan Carlos.

OBSERVACIONES

Normativa sobre conducta académica de la Universidad Rey Juan Carlos

1. Introducción.

Los alumnos de la universidad Rey Juan Carlos tienen el deber de ajustar su conducta a las disposiciones legales vigentes que les sean de aplicación, a los Estatutos de la Universidad, a los Reglamentos y demás normas reguladoras de la vida académica, así como a las resoluciones que en dicho ámbito adopten las autoridades académicas. El incumplimiento de sus obligaciones por parte de los alumnos será sancionable con arreglo a la legislación.

En los últimos cursos el profesorado de la Universidad ha puesto de manifiesto su preocupación por el creciente número de casos de malas prácticas académicas y deficiencias de conducta por parte de los estudiantes, especialmente en los primeros cursos de Grado. Las malas prácticas y la conducta impropia generan un efecto perturbador sobre el desarrollo ordinario de la actividad docente, existiendo el peligro de que situaciones esporádicas se conviertan en conductas reiteradas que alteren la convivencia entre los estudiantes, y entre éstos y sus profesores. Se trata de comportamientos que perjudican el aprendizaje de los estudiantes y perturban el desarrollo en su conjunto del proceso formativo en la universidad.

Para atajar esa posibilidad y ante la ausencia de una normativa específica estatal que regule un régimen sancionador sobre malas prácticas y deficiencias de comportamiento en el ámbito docente universitario, el Consejo de Gobierno de la Universidad Rey Juan Carlos ha acordado aprobar la siguiente normativa, al efecto de facilitar la convivencia entre los miembros de la comunidad universitaria y el normal desarrollo de las actividades académicas.

2. Normativa aplicable.

El *Estatuto del Estudiante Universitario* (R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre, B.O.E. de 31 de diciembre) en su artículo 2, desarrolla el principio de igualdad de derechos y deberes de los estudiantes en los términos siguientes:

- «1. Todos los estudiantes universitarios tendrán garantizada la igualdad de derechos y deberes, independientemente del centro universitario, de las enseñanzas que se encuentren cursando y de la etapa de la formación a lo largo de la vida en la que se hallen matriculados.*
- 2. Dicha igualdad se ejercerá siempre bajo el principio general de la corresponsabilidad universitaria, que se define como la reciprocidad en el ejercicio de los derechos y libertades y el respeto de las personas y de la institución universitaria como bien común de todos cuantos la integran.»*

El pleno y normal desarrollo de las actividades académicas, acorde con el citado principio general de la corresponsabilidad universitaria, requiere el cumplimiento de una serie de normas y pautas de comportamiento dirigidas a garantizar derechos que son comunes a los estudiantes.

Entre los derechos de los estudiantes, el *Estatuto del Estudiante Universitario*, en su artículo 71.1, señala los siguientes:

- « c) A una formación académica de calidad, que fomente la adquisición de las competencias que correspondan a los estudios elegidos e incluya conocimientos, habilidades, actitudes y valores; en particular los valores propios de una cultura democrática y del respeto a los demás y al entorno.*
- g) A ser informado de las normas de la universidad sobre la evaluación y el procedimiento de revisión de calificaciones.*
- h) A una evaluación objetiva y siempre que sea posible continua, basada en una metodología activa de docencia y aprendizaje.*
- m) Al uso de instalaciones académicas adecuadas y accesibles a cada ámbito de su formación.*
- n) A recibir formación sobre prevención de riesgos y a disponer de los medios que garanticen su salud y seguridad en el desarrollo de sus actividades de aprendizaje.*
- r) A la libertad de expresión, de reunión y de asociación en el ámbito universitario, exenta de toda discriminación directa e indirecta, como expresión de la corresponsabilidad en la gestión educativa y del respeto proactivo a las personas y a la institución universitaria.»*

Asimismo, el *Estatuto del Estudiante Universitario*, en su artículo 13, enumera los siguientes deberes de los estudiantes universitarios:

- «1. Los estudiantes universitarios deben asumir el compromiso de tener una presencia activa y corresponsable en la universidad, deben conocer su universidad, respetar sus Estatutos y demás normas de funcionamiento aprobadas por los procedimientos reglamentarios.*
- 2. Entendidos como expresión de ese compromiso, los deberes de los estudiantes universitarios serán los siguientes:*
 - a) El estudio y la participación activa en las actividades académicas que ayuden a completar su formación.*
 - b) Respetar a los miembros de la comunidad universitaria, al personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.*
 - c) Cuidar y usar debidamente los bienes, equipos, instalaciones o recinto de la universidad o de aquellas entidades colaboradoras con la misma.*
 - d) Abstenerse de la utilización o cooperación en procedimientos fraudulentos en la pruebas de evaluación, en los trabajos que se realicen o en documentos oficiales de la universidad.*
 - e) Participar de forma responsable en las actividades universitarias y cooperar al normal desarrollo de las mismas.*
 - f) Conocer y cumplir los Estatutos y demás normas reglamentarias de la universidad.*
 - g) Conocer y cumplir las normas internas sobre seguridad y salud, especialmente las que se refieren al uso de laboratorios de práctica y entornos de investigación.»*
 - h) Respetar el nombre, los símbolos y emblemas de la universidad o de sus órganos, así como su debido uso.*

- i) *Respetar los actos académicos de la universidad, así como a los participantes en los mismos, sin menoscabo de su libre ejercicio de expresión y manifestación.*
- j) *Ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, sexo, religión, convicción u opinión, edad, discapacidad, nacionalidad, enfermedad, orientación sexual e identidad de género, condición socioeconómica, idiomática o lingüística, o afinidad política y sindical, o por razón de apariencia, sobrepeso u obesidad, o por cualquier otra condición o circunstancia personal o social, de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad.*

Esos derechos y deberes de los estudiantes se hallan también reconocidos en los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos (artículos 141 y 142).

3. Autoridad del profesor.

De conformidad con el citado artículo 13.2 a) y b) del *Estatuto del Estudiante Universitario*, los alumnos tienen la obligación de respetar la autoridad del profesor y de seguir sus indicaciones en todo momento.

4. Comportamiento en aulas y laboratorios, y en el desarrollo de las actividades docentes.

4.1. Respeto a personas y cosas

El desarrollo de las actividades académicas en la universidad se realiza mayoritariamente en aulas, laboratorios y bibliotecas, también a través de recorridos didácticos externos y en los centros hospitalarios vinculados a la universidad.

Con el fin de garantizar el correcto desarrollo de las actividades académicas, de conformidad con las normas de comportamiento que señala el artículo 13 del *Estatuto del Estudiante Universitario*, los estudiantes de la URJC tienen la obligación de comportarse en toda ocasión de forma correcta, con el respeto debido a compañeros y profesores y el cuidado necesario de las instalaciones utilizadas a ese efecto. Los estudiantes deben asimismo reconocer y respetar la autoridad del profesor y cumplir con las normas imprescindibles de convivencia en todo momento, en los lugares donde se desarrollen las actividades universitarias y, con carácter general, mientras permanezcan en la Universidad.

4.2. Puntualidad.

Las clases y prácticas darán comienzo a los 5 minutos de la hora prevista y finalizarán en punto. Los alumnos deben entrar en el aula puntualmente. Las puertas del aula se cerrarán cinco minutos después del comienzo de la clase, momento a partir del cual no se permitirá la entrada en el aula a fin de que no se perturbe la atención del resto de estudiantes.

No se podrá salir del aula salvo con autorización expresa del profesor, y en ese caso no se podrá entrar en ella de nuevo hasta la finalización de la clase. En el caso de que un estudiante entrara en el aula sin autorización expresa del profesor, podrá éste disponer su expulsión de la misma.

4.3. Uso de teléfonos móviles y de dispositivos electrónicos.

Está rigurosamente prohibido el uso de teléfonos móviles durante las actividades docentes, a lo largo de las cuales permanecerán desconectados. Asimismo, está prohibido el uso en las clases de ordenadores portátiles, tabletas, o cualquier otro dispositivo electrónico, salvo que su manejo esté justificado por la actividad que se realice y sea autorizado por el profesor, debiendo ceñirse su aplicación en ese caso exclusivamente a la actividad de que se trate. No pueden tomarse fotografías ni grabar vídeos o archivos de voz dentro de las aulas, salvo que tales actividades se relacionen con el quehacer docente y sean autorizadas por el profesor.

4.4. Comportamiento de los estudiantes durante la clase.

El comportamiento de los estudiantes durante la clase debe ser el adecuado, respetuoso con el profesor y con sus compañeros. Deberán mantenerse en silencio, atentos al buen orden de la clase, imprescindible para el aprovechamiento debido de la actividad docente. No se permite comer ni introducir bebidas alcohólicas en las aulas.

4.5. Material e instalaciones.

Los estudiantes deben respetar y cuidar las instalaciones y el material docente utilizado durante la clase. Los estudiantes no podrán permanecer en las aulas una vez que las clases hayan concluido.

Asimismo está prohibido realizar pintadas en paredes, suelos, pizarras, mobiliario, etcétera. Este comportamiento debe hacerse extensivo a todas las instalaciones de la Universidad: aularios, cafeterías, bibliotecas, etcétera.

4.6. Medidas sancionadoras.

El incumplimiento de las normas contenidas en los precedentes apartados tendrá como consecuencia la expulsión del alumno del aula por el profesor.

Si un estudiante se negara a atender a los requerimientos del profesor, de modo singular en lo que se refiere a su expulsión del aula, el profesor se pondrá en contacto de forma inmediata con los servicios de seguridad para que procedan a su expulsión de la clase, levantándose acta de la misma.

5. Normas relativas a las actividades evaluables.

De conformidad con el artículo 13.2 d) del *Estatuto del Estudiante Universitario*, los alumnos deben abstenerse de la utilización de procedimientos fraudulentos en el desarrollo de las pruebas y trabajos de evaluación, así como de cooperar en la utilización de los mismos.

5.1. De la puntualidad en los exámenes.

En ningún caso se podrá acceder a un examen una vez que hayan transcurrido 15 minutos desde su inicio. El hecho del retraso no dará pie en ningún caso a la ampliación del tiempo previsto para el desarrollo del examen. Asimismo, ningún estudiante podrá abandonar el aula del examen hasta que hayan transcurrido 20 minutos desde su inicio.

5.2. Del contenido y componentes de los exámenes.

La formulación de las preguntas de examen y la materialización de éste en el correspondiente ejercicio constituyen un único instrumento documental a la hora de la evaluación. En orden a una posible reclamación sobre la nota obtenida deben conservarse íntegramente todas las partes del expediente, motivo por el cual los estudiantes no podrán, en ningún caso, sustraer componente alguno del examen, incluido el enunciado de la prueba.

5.3. Del acto de revisión de calificaciones.

El acto de revisión de evaluaciones tiene la consideración propia de las actividades académicas y se sujeta a las mismas normas de educación y respeto que éstas. Cualquier tipo de gesto o comportamiento irrespetuoso hacia los profesores, físico o verbal, interrumpirá y pondrá término a la revisión. El profesor podrá expulsar al estudiante del despacho o aula donde se celebra la revisión y, si lo estimara necesario, recurrirá a los servicios de seguridad a ese efecto, levantándose acta de lo sucedido.

5.4. Del las prácticas fraudulentas en ejercicios de evaluación.

La acción de copiar en el desarrollo de ejercicios de evaluación mediante cualquier procedimiento destinado a ese fin (transcripción manuscrita, utilización de instrumentos de cálculo no autorizados, etc.) o mediante la utilización de sistemas electrónicos o de telefonía que permitan la recepción no permitida de ayuda exterior durante la realización de las pruebas, conllevará el suspenso automático de las mismas.

5.5. De las prácticas fraudulentas en la realización de trabajos.

La acción de copia o plagio comprobada en la realización de trabajos encargados por el profesor, individuales o colectivos, conllevará el suspenso en la calificación de los mismos. Las

reiteraciones acreditadas en ese modo de actuación conllevarán el suspenso de la asignatura, de la que el estudiante deberá matricularse nuevamente en el curso siguiente.

5.6. Utilización de las herramientas de comunicación del campus virtual.

Los correos, chats y foros son herramientas académicas y como tal deben utilizarse. Los mensajes deben centrarse en temas relacionados con la docencia y estar escritos con corrección, sin comentarios lesivos hacia compañeros o profesores. Para comunicaciones de otro tipo, los alumnos deberán utilizar plataformas ajenas al campus virtual.

6. Faltas disciplinarias.

El régimen disciplinario de los estudiantes universitarios viene regulado en la actualidad, y a falta de una nueva norma, por el Decreto de 8 de septiembre de 1954 de aprobación del Reglamento de Disciplina Académica. Promulgado antes de nuestra Constitución, dicho Decreto debe ser interpretado y aplicado conforme a lo dispuesto en la norma constitucional.

Una parte sustancial de las faltas tipificadas en el Reglamento de Disciplina Académica de 1954 se encuentra vigente en la actualidad. Las conductas sancionables que a continuación se enumeran se adecuan a las que figuran en el catálogo de faltas recogidas en el citado Reglamento de Disciplina Académica.

6.1. Son faltas muy graves:

- a) La agresión de palabra u obra a cualquier miembro de la comunidad universitaria, y en particular las conductas de acoso estudiantil.
- b) La desobediencia muy grave a las instrucciones dadas por las autoridades académicas, profesores o personal de administración y servicios en el ejercicio de sus funciones.
- c) La suplantación de personalidad en los actos de la vida académica.
- d) La falsificación, sustracción o destrucción de documentos académicos o la utilización de documentos falsos en la Universidad.
- e) La utilización de medios informáticos de forma que perjudiquen intencionada y gravemente el desarrollo de los servicios de la Universidad.
- f) Las acciones contra otros miembros de la comunidad universitaria, o contra los bienes y derechos de la Universidad, que sean objeto de condena en Sentencia firme.
- g) La comisión de tres faltas graves durante la permanencia en la Universidad.

6.2. Son faltas graves:

- a) Las palabras o hechos impropios que sean indecorosos o que perturben el orden universitario.
- b) Las faltas graves de respeto y consideración a cualquier miembro de la comunidad universitaria.

- c) Impedir la celebración de actos académicos.
- d) El intento de obtener mejores resultados académicos utilizando medios ilícitos.
- e) La utilización sin autorización del nombre, logotipo o signos distintivos de la Universidad.
- f) La utilización fraudulenta de la dirección de correo electrónico que la Universidad pone al servicio del alumno.
- g) El consumo de drogas o estupefacientes en los recintos de la Universidad.
- h) Producir daños graves e intencionadamente a las instalaciones o dependencias de la Universidad, así como en objetos y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- i) La sustracción de objetos o medios materiales de la Universidad, y de pertenencias de los miembros de la comunidad universitaria.
- j) La utilización de un carné de estudiante sin el consentimiento de su titular, con el objeto de acceder a prestaciones o servicios de la Universidad.
- k) El incumplimiento de las normas de seguridad, especialmente en actividades que impliquen riesgo (laboratorios, actividades de campo, etc.).
- l) La comisión de tres faltas leves durante la permanencia en la Universidad.

6.3. Son faltas leves:

- a) El deterioro no grave e intencionado, o grave e imprudente, en las instalaciones o dependencias de la Universidad.
- b) Las conductas que perturben el normal desarrollo de las actividades académicas, tales como la ingesta de alimentos en clase, la utilización no permitida de ordenadores y teléfonos móviles, etc.
- c) La entrada o salida en el aula durante la clase, sin permiso del profesor o causa justificada.
- d) La infracción de las normas que regulan el uso de las aulas de informática y de los demás servicios universitarios.
- e) La utilización de una vestimenta que contravenga los usos habituales en el ámbito universitario.

7. Procedimiento sancionador.

La comisión por el estudiante de alguna de las faltas disciplinarias señaladas será objeto de sanción. Las sanciones serán proporcionadas a la gravedad de la falta y se concretarán atendiendo a las circunstancias de cada caso.

7.1. Graduación de las sanciones:

a) Sanciones de las faltas muy graves.

1. Las sanciones correspondientes a las faltas muy graves consistirán en la expulsión temporal o definitiva de la Universidad, con pérdida, en su caso, de los derechos de matrícula.

2. Las expulsiones temporales no podrán ser superiores al año académico en curso y al siguiente.

b) Sanciones de las faltas graves.

Las sanciones correspondientes a las faltas graves consistirán en la prohibición de presentarse a una o varias pruebas de una, varias o todas las asignaturas, lo que podría, en su caso, conllevar el suspenso en las mismas.

c) Sanciones de las faltas leves.

1. Las sanciones correspondientes a las faltas leves consistirán en amonestación pública y, en su caso, en la privación temporal del acceso a determinados servicios de la Universidad que se presten a los estudiantes.
2. La privación temporal de acceso tendrá una duración de siete a treinta días.

7.2. Órganos sancionadores:

1.- El artículo 91 de los Estatutos de la Universidad Rey Juan Carlos atribuye a los Decanos y Directores de Escuela la facultad de velar por el mantenimiento de la disciplina académica, así como el ejercicio de la potestad disciplinaria sobre los estudiantes que cursan sus estudios en la Facultad o Escuela.

2.- Para el desempeño de la potestad disciplinaria el caso de las faltas graves y leves, los Decanos y Directores de Escuela dispondrán de una comisión disciplinaria integrada por el propio Decano o Director de la Facultad o Escuela, el Secretario de la Facultad o Escuela y el Vicedecano Subdirector de Alumnos. En el caso de infracciones cometidas por un estudiante que curse doble titulación en Facultades o Escuelas diferentes, la comisión encarga de su sanción será presidida por el Decano o Director con mayor antigüedad en el cargo.

3.- En el caso de faltas que sean tipificadas por las comisiones de Facultad o Escuela como muy graves, el expediente del caso será remitido a la Inspección de Servicios de la Universidad, responsable del seguimiento y control de la disciplina académica según el artículo 210 de los Estatutos.

4.- Contra las resoluciones dictadas por las comisiones disciplinarias de Facultad o Escuela o por la Inspección de Servicios, el alumno sancionado podrá recurso de alzada ante el Rector sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime oportuno.